



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
771/2019.

ACTOR: MELESIO GONZÁLEZ
SOBREVILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CERRO
AZUL, VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno¹.

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz², dictan **ACUERDO PLENARIO** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, al tenor de lo siguiente:

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. DEL ACTO RECLAMADO.....	2

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren a este año, salvo que se exprese lo contrario.

² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

II. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.	3
III. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.	4
IV. Tercer incidente de incumplimiento de sentencia.	4
C O N S I D E R A C I O N E S	8
PRI MERA.Actuación Colegiada.	8
SEGUNDA. Materia del presente acuerdo plenario.	9
A C U E R D A	33

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal determina tener por **cumplida** la sentencia de mérito, en razón de que se ha cumplimentado lo ordenado en la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano TEV-JDC-771/2019, así como en las resoluciones incidentales respectivas.

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Presentación del juicio ciudadano.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, Melesio González Sobrevilla, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, demanda de juicio ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, de otorgarle una remuneración por el ejercicio del cargo como Subagente Municipal de la localidad Morelos de dicho municipio.

2. **Sentencia.** El dos de octubre de dos mil diecinueve,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano presentado en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle al actor, una remuneración por el desempeño de sus funciones como Subagente Municipal de la congregación la Colonia del Municipio de Cerro Azul, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemple a los Agentes y Subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

3. **Notificación de la sentencia.** El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se realizó la notificación de dicha sentencia al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz.

II. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.

4. **Escrito incidental.** El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Melesio González Sobrevilla, por el cual señaló que el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, no dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-771/2019.

5. **Resolución incidental.** El veintiocho de noviembre de

dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal dictó resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-1, en el sentido de declarar incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, y en vías de cumplimiento la resolución por parte del Congreso del Estado.

III. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.

6. **Escrito incidental.** El once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Melesio González Sobrevilla, por el cual señaló que el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, no dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-771/2019.

7. **Resolución incidental.** El de quince de enero de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-2, en el sentido de declarar incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, y en vías de cumplimiento la resolución por parte del Congreso del Estado.

IV. Tercer incidente de incumplimiento de sentencia.

8. **Escrito incidental.** El seis de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Melesio González Sobrevilla, por el cual señaló que el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, no dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-771/2019, así como a las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

resoluciones incidentales respectivas.

9. **Resolución incidental.** El de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3, en el sentido de declarar en vías de cumplimiento la sentencia por parte del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, y en vías de cumplimiento la resolución por parte del Congreso del Estado.

10. **Acuerdo de Presidencia.** El cinco de octubre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta acordó turnar el expediente principal TEV-JDC-771/2019, así como el oficio 84/2020 y anexo, recibidos en dicha fecha en la Oficialía de Partes del Tribunal en misma fecha, por el cual la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, remite documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución incidental dictada por este órgano jurisdiccional dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3.

11. **Recepción y reserva.** El nueve de octubre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el expediente citado, así como la documentación descrita en el punto anterior y se reservó emitir pronunciamiento alguno respecto a las manifestaciones realizadas por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, relativas al supuesto cumplimiento de la sentencia principal.

12. **Requerimiento.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor requirió a la responsable diversa información relacionada con el cumplimiento de lo ordenado en la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-3.

13. **Respuesta por parte del Ayuntamiento.** El veintisiete

de octubre de dos mil veinte, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el oficio número 93/2020 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del cual aportó diversa documentación en atención al requerimiento señalado en el punto anterior.

14. **Recepción, y reserva.** El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y reservó emitir pronunciamiento alguno respecto a las manifestaciones y documentales remitidas por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, relativas al supuesto cumplimiento de la sentencia principal.

15. **Requerimiento.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor requirió a la responsable diversa información relacionada con el cumplimiento de lo ordenado en la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-3.

16. **Respuesta por parte del Ayuntamiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el oficio número 100/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del cual remitió diversa documentación en atención al requerimiento señalado en el punto anterior.

17. **Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor requirió a la responsable diversa información relacionada con el cumplimiento de lo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ordenado en la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-3.

18. **Respuesta por parte del Ayuntamiento.** El dos de diciembre de dos mil veinte, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el oficio número 107/2020 de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del cual remitió diversa documentación en atención al requerimiento señalado en el punto anterior.

19. **Vista.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor dio vista al actor y al resto de los Agentes y Subagentes municipales de Cerro Azul, Veracruz, remitida por la autoridad responsable, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

20. **Certificación de no desahogo de vista.** Mediante certificación de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Secretario General de Acuerdos, asentó que la vista otorgada en el punto anterior, no fue desahogada dentro del término establecido para ello.

21. **Requerimiento.** El cinco de enero, el Magistrado Instructor requirió un informe a la autoridad responsable respecto a las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de mérito.

22. **Respuesta por parte del Ayuntamiento.** El catorce de enero, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el oficio número 06/2020 de fecha trece de enero, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del cual remitió diversa documentación en atención al requerimiento señalado en el

punto anterior.

23.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación Colegiada.

24. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

25. Lo anterior, tiene razón de ser, si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

26. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

27. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

28. Así como la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

SEGUNDA. Materia del presente acuerdo plenario.

29. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-771/2019 de dos de octubre de dos mil diecinueve y a la última resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3 de veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

30. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función

jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

31. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia y las resoluciones incidentales respectivas. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en los asuntos de que se trata.

32. En la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-771/2019 de dos de octubre de dos mil diecinueve, se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle al actor, una remuneración por el desempeño de sus funciones como Subagente Municipal de la congregación la Colonia del Municipio de Cerro Azul, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemple a los Agentes y Subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

33. Al respecto, en la consideración “**SÉPTIMA. Efectos de la sentencia**”, se ordenó:

SÉPTIMA. Efectos de la sentencia.

“ ...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el pago de una remuneración tanto al hoy actor, como a **todos los Agentes y Subagentes Municipales**, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, TEV-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

➤ *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

*e) El Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro** horas a que ello ocurra.*

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

*Asimismo, se **exhorta** a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo³.*

34. Ante el incumplimiento de lo anterior por parte de la responsable, en la resolución incidental emitida el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, dentro del expediente

³ Criterio sostenido por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-675/2019.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-JDC-771/2019-INC-1, se dictaron los siguientes efectos:

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Cerro Azul, Veracruz**, incluido el aquí incidentista, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales**, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que

garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que reciban los agentes y subagentes Municipales.

d) Se **vincula** al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) Se **vincula** a cada uno de los integrantes del cabildo, así como al Tesorero (a) del Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución incidental.

g) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Estado, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha entidad legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en este aspecto.

35. Ante el incumplimiento de lo anterior por parte de la responsable, en la resolución incidental emitida el quince de enero de dos mil veinte, dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-2, se dictaron los siguientes efectos:

“TERCERA. Efectos.

Si bien como acciones ordenadas al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, tanto en la sentencia principal, como en la resolución incidental se establecieron las siguientes:

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Cerro Azul, Veracruz**, incluido el aquí incidentista, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales**, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los agentes y subagentes Municipales.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

*e) El Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

f) Se vincula a cada uno de los integrantes del cabildo, así como al Tesorero (a) del Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución incidental.

*g) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha entidad legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en este aspecto.

Es notorio para este Tribunal, que ante el incumplimiento del Ayuntamiento de modificar el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, dicho año ya concluyó, de ahí que materialmente no resulta factible dicha modificación, sin que tal cuestión sea un obstáculo para pagar lo adeudado a los agentes y subagentes municipales de Cerro Azul, Veracruz, del año dos mil diecinueve; **concepto que deberá incluirse como pasivo en el actual presupuesto de egresos dos mil veinte**, pues como quedó asentado en el cuerpo de la presente resolución, si bien es cierto el Ayuntamiento a través del acta de sesión de cabildo 61 de tres de diciembre, acordó la presupuestación de las remuneraciones en favor de los agentes y subagentes municipales; también lo es que, estas no fueron incluidas en el presupuesto dos mil veinte.

En ese sentido, se ordena al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, lo siguiente:

a) En sesión de Cabildo que al efecto celebre, **fije como pasivo** en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, las remuneraciones de los agentes y subagentes municipales que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en términos de los parámetros mínimos y máximos establecidos tanto en la sentencia dictada dentro del expediente TEV-JDC-771/2019, de dos de octubre y en la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-1, de veintiocho de noviembre, ambas del año próximo pasado.

b) Realice el pago a las y los agentes y subagentes municipales de Cerro Azul, Veracruz.

c) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, señalada en el inciso a), el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este

*Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

e) El Congreso del Estado de Veracruz, deberá informar a este Tribunal Electoral, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Para lo requerido en la presente resolución, se **VINCULA** a la Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y Tesorero (a), todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.

*Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá **informar en breve término** a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada a fin de tenerle por cumplido en relación con dicho efecto de la sentencia."*

36. Ante el parcial cumplimiento de lo anterior por parte de la responsable, en la resolución incidental emitida el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3, se dictaron los siguientes efectos:

"TERCERA. Efectos.

De conformidad con lo razonado dentro de la presente resolución, dentro del apartado "Materia del Presente incidente", se ordena al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, lo siguiente:

a) Implemente las acciones necesarias y realice el pago de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2019, a los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez Subagente municipal del Ejido Mirador y Urbano Santiago Hernández



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Subagente municipal del Ejido la Campechana.

b) El Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de tres días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Para lo requerido en la presente resolución, se VINCULA a la Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y Tesorero (a), todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.

Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada a fin de tenerle por cumplido en relación con dicho efecto de la sentencia.

ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN RECABADA EN EL SUMARIO.

37. El cinco de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal, el oficio por el cual la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, remite copias certificadas del acta de cabildo número 043 de dos de octubre de dos mil veinte, en la que en su punto cuarto del orden del día, se estableció que la notificación del pago de las remuneraciones a los Subagentes municipales María de los Ángeles Zoquiapa Pérez y Urbano Santiago Hernández, se les realizaría a través de los medios legales el Periódico

La Opinión y la Gaceta Oficial del Estado.

38. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número 93/2020 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del cual remitió los recibos de pago realizados por las publicaciones en el Periódico La Opinión y en la Gaceta Oficial del Estado.

39. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el oficio número 100/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del cual remitió en original la Publicación realizada en el Diario La Opinión.

40. El dos de diciembre de dos mil veinte, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el oficio número 107/2020 de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del cual remitió copia certificada de la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Estado, en la que se hizo del conocimiento de diversos agentes y subagentes municipales que el pago de sus remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se encuentran en la Tesorería del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz.

41. El veinticuatro de diciembre, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó que ni el actor ni los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

agentes municipales beneficiados por efectos extensivos desahogaron la vista otorgada el cuatro de diciembre de dos mil veinte, con la documentación descrita en los párrafos que anteceden.

42. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo III del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno.

DECISIÓN

43. Ahora bien, una vez establecido lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, de la diversa documentación que obra en autos, remitida por el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, se advierte lo siguiente:

Efecto identificado en la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-3, inciso a).

“Implemente las acciones necesarias y realice el pago de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2019, a los ciudadanos María de los Angeles Zoquiapa Pérez Subagente municipal del Ejido Mirador y Urbano Santiago Hernández Subagente municipal del Ejido la Campechana.”

44. Por cuestión de orden, se procede a analizar el efecto de la resolución incidental que se relaciona con la implementación de acciones necesarias y la realización del pago de las remuneraciones del ejercicio fiscal 2019 a los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez Subagente municipal del Ejido Mirador y Urbano Santiago Hernández

Subagente municipal del Ejido la Campechana.

45. En principio de cuentas, cabe hacer mención que en la resolución incidental dictada el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3, este órgano jurisdiccional determinó que lo ordenado en la sentencia principal, así como en las resoluciones incidentales respectivas en el presente asunto se encontraba en vías de cumplimiento.

46. Lo anterior en virtud de que, por un lado, la autoridad responsable acreditó haber presupuestado en favor de la totalidad de agentes y subagentes municipales en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 una remuneración por el ejercicio de sus cargos de acuerdo a los parámetros que para ello se establecieron por este Tribunal.

47. Y, por otro lado, la responsable acreditó haber realizado el pago a casi la totalidad de los agentes y subagentes municipales, es decir, realizó el pago de dichas remuneraciones a **siete** de **nueve** de estos servidores públicos.

48. Manifestando que por cuanto hacía a los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez Subagente municipal del Ejido Mirador y Urbano Santiago Hernández Subagente municipal del Ejido la Campechana, no fue posible su localización para realizar la notificación correspondiente, toda vez que, a su decir, la ciudadana abandonó el cargo a inicios del año dos mil diecinueve sin presentar la renuncia respectiva, y que el ciudadano fue separado del cargo por decisión de los habitantes de su ejido, de ahí que no pudieron



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

realizarles las notificaciones respectivas, aportando diversos oficios para sustentar sus afirmaciones.

49. Motivo por el cual, a decir de la responsable, en la sesión de cabildo número 04 de veintitrés de enero de dos mil veinte, dicho ente municipal aprobó los cambios de agentes municipales en los Ejidos el Mirador y la Campechana.

50. Por cuanto hace a esta circunstancia en especial, este órgano jurisdiccional en la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3 de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, determinó que dichas alegaciones por parte de la autoridad responsable, de ninguna manera la absuelve de su obligación de realizar el pago por concepto de remuneraciones retroactivas, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 a los ciudadanos en mención, toda vez que, la decisión adoptada por el cabildo del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, de separarlos de sus cargos antes mencionada, fue el veintitrés de enero del año anterior, a través del acta de cabildo número 04, esto es, posterior a la conclusión del ejercicio fiscal 2019 del cual se reclaman las prestaciones pendientes.

51. Por lo que, en la inteligencia de no haber sido formal y legalmente separados dichos servidores públicos auxiliares de su cargo durante el ejercicio 2019, estos tienen derecho a recibir el pago de sus remuneraciones correspondientes a dicho ejercicio fiscal.

52. Por lo tanto, con base en los razonamientos antes vertidos, este órgano jurisdiccional en el apartado de efectos de la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-3, ordenó al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, implementar las

medidas necesarias para notificar a los ciudadanos de mérito que su pago correspondiente se encontraba a su disposición en la Tesorería del Ayuntamiento para que éstos acudieran y de esta manera estar en posibilidad de realizar el pago respectivo.

53. Ahora bien, una vez reseñado lo anterior, en el presente acuerdo plenario se analizarán las acciones realizadas por la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

54. En ese sentido, obran en autos, en original la publicación en el Periódico La Opinión de Poza Rica, en la que se publicó el Edicto que contiene lo siguiente:

...

DANDO CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CABILDO NO. 043 CON MOTIVO A LO ORDENADO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-771/2019-INC-3 SE ACORDÓ NOTIFICAR A LOS CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ZOQUIAPA PÉREZ SUBAGENTE MUNICIPAL DEL EJIDO MIRADOR Y URBANO SANTIAGO HERNÁNDEZ SUBAGENTE MUNICIPAL DE LA CAMPECHANA, QUE TIENEN QUE PASAR POR EL PAGO DE SALARIO RETROACTIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, MISMO QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DÁNDOLO A CONOCER POR LOS MEDIOS IDÓNEOS COMO LO SON EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN "LA OPINIÓN" Y EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO. SE DA CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VERACRUZ.

55. Asimismo, obra en autos copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 473, Tomo CCII, de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en la cual en su página 12 se hace público el siguiente Edicto:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Dando cumplimiento del acta de cabildo No. 043 con motivo a lo ordenado dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3 se acordó notificar a los CC. María de los Ángeles Zoquiapa Pérez subagente municipal del Ejido Mirador y Urbano Santiago Hernández Subagente municipal de la Campechana, que tienen que pasar por el pago de salario retroactivo correspondiente al año 2019, mismo que se encuentra a su disposición en el departamento de Tesorería de este H. Ayuntamiento dándolo a conocer por los medios idóneos como lo son el periódico de mayor circulación *La Opinión* y en la *Gaceta Oficial del Estado*. se da cumplimiento por medio de esta secretaría del ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz.

...

56. Una vez establecido lo anterior, se debe resaltar que durante la sustanciación del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-771/2019-INC-3, la autoridad responsable presentó el oficio 61/2020 de uno de julio de dos mil veinte, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del cual remitió tres cédulas de notificación, dos de éstas, de la notificación realizada a través de la tabla de avisos de dicho ente municipal de fechas veintitrés de marzo y uno de abril de dos mil veinte, respectivamente, y una realizada a los subagentes suplentes de éstos de fecha uno de abril, a través de las cuales, se intentó notificar a los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez y Urbano Santiago Hernández, sin tener éxito de ello.

57. Situación por la cual, entre otras cosas, dicha resolución se declaró en vías de cumplimiento y se le ordenó a la autoridad responsable implementara las acciones necesarias para realizar el pago correspondiente a los ciudadanos de mérito.

58. Ahora bien, de lo anterior, es dable advertir que en un primer momento, la autoridad responsable intentó notificar

personalmente a los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez Subagente municipal del Ejido Mirador y Urbano Santiago Hernández Subagente municipal de la Campechana, sin embargo, ante la imposibilidad de notificarlos por las situaciones especiales que han quedado de manifiesto en el cuerpo del presente acuerdo plenario, llevó a cabo las acciones que a su consideración resultaban necesarias para hacer del conocimiento a dichos ciudadanos de que sus pagos se encuentran a disposición en la Tesorería del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz.

59. Se dice lo anterior, en virtud de que, llevó a cabo la publicación de un Edicto con la información referida dirigida a los diversos agentes y subagentes de Cerro Azul, Veracruz, tanto en el periódico "La Opinión" de Poza Rica, como lo sustenta tanto con la impresión original de dicho diario, como con el ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado número 473 de veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

60. Probanzas que, si bien es cierto, la primera de ellas se trata de una documental privada en términos del artículo 359, fracción II, del Código Electoral Local, también lo es que, la segunda de ellas es una documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido artículo 359, fracción I, inciso d) del Código mencionado.

61. Por lo que, al ser concatenadas entre sí, generan la firme convicción de que el edicto de mérito fue hecho del conocimiento de los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez y Urbano Santiago Hernández, mismos que desde el día de la publicación (26 de noviembre de 2020) fueron puestos del conocimiento de que sus pagos por



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

concepto de remuneraciones retroactivas del ejercicio 2019 por el ejercicio de sus funciones, se encuentran a su disposición en la Tesorería del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz.

62. En ese sentido, este Tribunal aprecia que ante la imposibilidad de localizar a los ciudadanos en cuestión personalmente, el Ayuntamiento realizó las diligencias adecuadas para el efecto de que los interesados pudieran acudir al Ayuntamiento a cobrar sus remuneraciones retroactivas; a tal grado que se les notificó que existen pendientes remuneraciones por cobrar a su favor; sin embargo, no se presentaron a hacerlas efectivas.

63. Máxime que, no obstante que los ciudadanos en mención no fueron actores dentro del presente juicio, sino, que fueron beneficiados por los efectos extensivos dictados en la sentencia principal, este órgano jurisdiccional a través del acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, dio vista con la documentación de referencia tanto a los actores, como a los demás agentes y subagentes municipales (entre ellos los ciudadanos de mérito), misma que no fue desahogada por los interesados, dentro del plazo establecido para ello.

64. En esta circunstancia, para este Tribunal el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, ha actuado conforme a derecho, atendiendo lo ordenado por este Tribunal a través de la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-3 de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, pues ha realizado las actuaciones en el ámbito de sus atribuciones y competencia, y puso en conocimiento de los interesados que están a disposición sus pagos correspondientes.

65. No obstante, todas las acciones descritas anteriormente llevadas a cabo por la autoridad responsable, de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento de mérito, a través del oficio número 06/2020 de trece de enero, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez y Urbano Santiago Hernández, no han acudido a realizar el cobro correspondiente, a pesar de haber sido notificados a través de la Gaceta Oficial del Estado desde el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que desde este día a la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario, han transcurrido, cincuenta y tres días naturales.

66. Por tanto, a juicio de este Tribunal lo ordenado en el inciso a) de la resolución incidental dictada dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3, ha sido cumplido por la autoridad responsable, puesto que, ya llevó a cabo las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los multicitados ciudadanos, que sus pagos por concepto de remuneraciones retroactivas del ejercicio 2019 por el ejercicio de sus funciones, se encuentran a su disposición en la Tesorería del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, desde el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

67. Por lo que, si a la fecha estos no han acudido a realizar el cobro de los mismos, es una situación que escapa de las obligaciones de la autoridad responsable y dicha acción recae específicamente en la voluntad particular de los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez y Urbano Santiago Hernández.

68. De ahí que, al acreditarse la diligencia de la autoridad



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

responsable en virtud de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la resolución incidental dictada dentro del expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3, se tiene por **cumplido** lo referente al inciso que en este apartado se analiza.

69. Siendo importante mencionar que la autoridad responsable a través del oficio 06/2020 de trece de enero, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, antes referido, remite el oficio TES/010/2021 de la misma fecha, del cual se advierte que la Tesorera Municipal informa que el importe de dichas remuneraciones, está bajo guardia y custodia de la Tesorería Municipal, disponibles para su cobro, por lo que, se dejan a salvo los derechos de los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez y Urbano Santiago Hernández, para que en el momento que así lo deseen realicen el cobro respectivo.

Efecto identificado en la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-3, Inciso b).

“El Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de tres días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

70. Respecto a lo ordenado en el presente inciso, se declara **cumplido** por parte de la autoridad responsable, en virtud de que, la resolución incidental TEV-JDC-771/2019-INC-3 se dictó el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, misma que fue notificada a la autoridad responsable el treinta de septiembre siguiente, por lo que, el plazo de tres días

hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado, transcurrió del uno al cinco de octubre de dos mil veinte; en ese sentido, si la responsable remitió el cinco de octubre de dos mil veinte, las constancias relativas al acta de cabildo número 043 de fecha dos de octubre de dos mil veinte.

71. A través de la cual, se acordó realizar la notificación a los ciudadanos María de los Ángeles Zoquiapa Pérez subagente municipal del Ejido Mirador y Urbano Santiago Hernández Subagente municipal de la Campechana, por medio del periódico La Opinión de Poza Rica y de la Gaceta Oficial del Estado.

72. Siendo importante destacar que, no pasa por alto para este Tribunal que las publicaciones se realizaron fuera del plazo de los tres días naturales ordenados en la resolución, sin embargo, ello obedece a la naturaleza de su tramitación, pues para que esta se lleve a cabo, se requiere de cierto plazo indefinido para su publicación, mismo que escapa del ámbito de competencia de la autoridad responsable, por lo que, en ese sentido, al haberse acreditado que el cabildo de dicho Ayuntamiento acordó la realización de las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal dentro del plazo establecido para ello, se tiene por cumplido lo ordenado en el inciso que se analiza en el presente apartado.

Exhorto al Congreso

73. Si bien en la sentencia se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

74. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

75. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

76. Así, no pasa desapercibido, lo recientemente previsto por la Sala Regional Xalapa en las sentencias SX-JE-125/2020 y SX-JE-126/2020, donde, en esencia, estimó que, a fin de evitar que de una misma determinación pudieran resultar sentencias contradictorias entre sí, este Tribunal, actuando en Pleno, y en una sola vía incidental, debía dar seguimiento al cumplimiento total e íntegro de las sentencias en las que se ordenó al Congreso de Veracruz, legislar lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectiva.

77. En ese sentido, atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Xalapa, se estima que lo idóneo es vigilar el cumplimiento por cuanto hace a reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana, en el TEV-JDC-

675/2019 y acumulados .

78. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

79. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

80. Por tanto, lo referente al cumplimiento de lo ordenado al Congreso del Estado, se vigilará en el expediente TEV-JDC-675/2019 y acumulados.

81. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

82. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

83. Por lo expuesto y fundado se:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por **cumplida** la sentencia de dos de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente TEV-JDC-771/2019, así como la resolución incidental de veintiocho de septiembre de dos mil veinte recaída en el expediente TEV-JDC-771/2019-INC-3, por parte del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz y al Congreso del Estado con **copia certificada** del presente acuerdo plenario; y por **estrados** al resto de los agentes y subagentes municipales beneficiados por efectos extensivos, así como a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

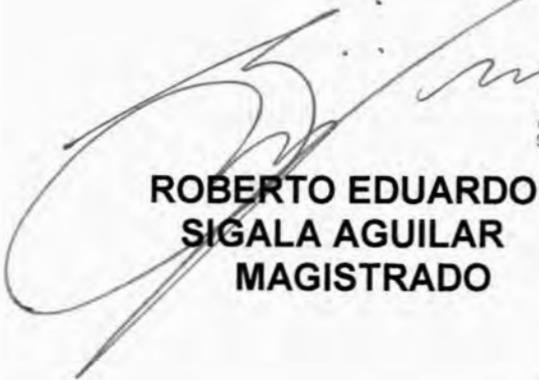
En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la Ponencia y Tania Celina Vásquez Muñoz; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**